



MANUAL GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para presentar una solicitud de acceso a la información pública ante el Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología, el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas Número 418, en la Colonia Miramar de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45060, con horario de atención en la Unidad de Transparencia de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes exceptuando días inhábiles.

¿Qué es información pública?

Información pública es toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones en el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

¿Cuántos tipos de información existen?

Existen dos tipos de información y se clasifican en:

I. Información pública de libre acceso, que es la que no se considera como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito e inmediato, y se divide en:

- a. Información pública fundamental**, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y en el caso de la información electrónica, a y a través de formatos amigables para el ciudadano, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y
- b. Información pública ordinaria**, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.



II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

- a. **Información pública confidencial**, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades que, de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; y
- b. **Información pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibido de forma temporal su manejo, distribución, publicación, y difusiones generales, con excepción de las autoridades que, de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella.

¿En dónde se encuentra la información pública?

Se encuentra contenida en las oficinas de las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados, Sujetos Obligados son aquellas Instituciones que reciben o administran recursos públicos estatales o municipales o federales o ejerzan actos de autoridad.

¿Cómo acceder a la información pública?

1. Vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito;
2. Por comparecencia personal ante la Unidad de Transparencia, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad, o
3. En forma electrónica, cuando el Sujeto Obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.



Procedimiento de Solicitud de Acceso a la Información Pública

¿Cómo puedo solicitar información pública?

La solicitud de acceso a la información pública debe presentarse:

- I. Vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito;
- II. Por comparecencia personal ante la Unidad de Transparencia, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad, **(FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**,
- III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo. **(PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)**

La solicitud de acceso a la información pública debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

1. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
2. Nombre de la persona solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso;
3. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones, e
4. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

(La información del punto 2 del presente será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.)

¿En dónde puedo presentar solicitudes de información?

Directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia (UT) del sujeto obligado del cual deseas conocer



información, ante la Contraloría del Estado de Jalisco o, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>.

¿En cuánto tiempo se responde una solicitud de información?

La Unidad de Transparencia, debe resolver y notificar a la persona solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de acceso a la información pública.

Cuando la solicitud de información sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud de la persona solicitante, debe resolverse y notificarse a la persona solicitante, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud pertinente.

¿La información pública tiene un costo?

“El acceso y consulta de la información pública es gratuito”.

Únicamente tiene costo, cuando se reproduce la información mediante copias simples, copias certificadas, discos compactos, etcétera; de conformidad con lo establecido en las Leyes de Ingresos correspondientes de los sujetos obligados, por los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice la entrega de la información solicitada.

Costos de Reproducción de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2026

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$26.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$85.00



d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

e) Copia y/o impresión de plano de 90 cm x 60 cm: \$33.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

- 1.** Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para la persona solicitante;
- 2.** En caso de que la persona solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones, tomar fotos o videos;
- 3.** La digitalización de información no tendrá costo alguno para la persona solicitante.
- 4.** Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de las personas solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
- 5.** Los costos de envío estarán a cargo de la persona solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

Procedimiento de Recurso de Revisión

¿Qué es un recurso de revisión?

Es un medio de defensa de que disponen las personas solicitantes cuando después de haber presentado su solicitud de información pública consideren que no fue atendida debidamente por el sujeto obligado.

¿En dónde y en qué plazo se puede presentar el recurso de revisión?



El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado, ante la contraloría del Estado de Jalisco, por escrito y por duplicado, o vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si la solicitud de información fue presentada por estas vías, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada, el acceso o la entrega de la información, o el término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

¿Cuánto tiempo tarda el órgano Garante en resolver un recurso de revisión?

El Órgano Garante debe resolver el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término para que el sujeto obligado presente su informe inicial.

Procedimiento de Recurso de Transparencia

¿Qué es un recurso de transparencia?

Es un medio por el cual cualquier persona puede denunciar ante la Contraloría del Estado de Jalisco la falta de transparencia de un sujeto obligado cuando no tiene publicada la información fundamental a que está obligado.

Cabe resaltar que la información fundamental debe estar publicada aun cuando no sea solicitada por ninguna persona. Se trata de información relativa al marco jurídico, la planeación del desarrollo, planeación estratégica gubernamental, el financiero, patrimonial y administrativo, la gestión pública, los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y la información pública ordinaria que se determine.

¿Existe un plazo para presentar un recurso de transparencia?

No existe un plazo, puede ser en cualquier momento, cuando una persona advierta que un sujeto obligado no publicó la información fundamental a que está obligado.



¿Cuánto tiempo tarda el Órgano Garante en resolver un recurso de transparencia?

Debe resolver dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe, o en su caso, los informes complementarios.

Procedimiento de Protección de Información Confidencial

¿Qué es una solicitud de protección de información confidencial?

Es el medio por el cual, toda persona titular de información confidencial (origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva o familiar, el domicilio particular, el número telefónico y correo electrónicos particulares, el patrimonio, la ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica, el estado de salud física y mental, el historial médico, la preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular) que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, puede solicitar en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos.

Se entiende por:

- **Clasificación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia determina que cierta información pública es reservada o confidencial;
- **Rectificación, modificación, corrección y sustitución:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de información confidencial, o cambia la información de forma parcial o total;
- **Supresión:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia cancela información confidencial;
- **Ampliación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia, determina



aumentar información confidencial, y

- **Oposición:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia, impide la transferencia de información confidencial dentro de un mismo sujeto obligado o entre éste y un tercero.

¿Cuánto tiempo tarda el Comité de Transparencia para resolver y notificar la solicitud de protección de información?

El Comité de Transparencia debe resolver y notificar a la persona solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud. Cuando se requiera mayor tiempo para resolver, puede ampliar el plazo hasta por cinco días hábiles adicionales y debe notificar a la persona solicitante.

Procedimiento de Recurso de Protección de Datos Personales

¿Qué es el Recurso de Protección de Datos Personales?

Es un recurso en favor de la persona solicitante y procede cuando se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial.

¿En qué consiste el trámite de Recurso de Protección de Datos Personales?

El procedimiento del recurso de protección de datos personales de resolución de protección se integra por las siguientes etapas:

- Remisión de la resolución del sujeto obligado al Órgano Garante;
- Análisis de la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial por el Órgano Garante; y
- Resolución del Órgano Garante y notificación al sujeto obligado y a la persona solicitante.



El sujeto obligado debe remitir al Órgano Garante copia del expediente correspondiente y notificar de ello a la persona solicitante, cuando proceda el recurso de protección de datos personales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución de la solicitud de protección de información confidencial respectiva.

La persona solicitante que inició el procedimiento de protección de información confidencial puede denunciar ante el Órgano Garante la omisión del sujeto obligado de remitir el asunto, cuando después del plazo del párrafo anterior el sujeto obligado no lo haya hecho y a su juicio no se haya satisfecho la totalidad de las pretensiones de su solicitud. En este caso, el Órgano Garante requerirá al sujeto obligado para que remita la resolución junto con el expediente respectivo, para iniciar el recurso de protección de datos personales.

¿Cuánto tiempo tarda el Órgano Garante en resolver y notificar el Recurso de Protección de Datos Personales?

El Órgano Garante debe resolver el recurso de protección de datos personales, la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial con base en el análisis previo y dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente enviado por el sujeto obligado, con posibilidad de prórroga hasta por otros diez días hábiles mediante acuerdo fundado y motivado emitido por el propio Órgano Garante y notificado a la persona solicitante y al sujeto obligado.

El Órgano Garante debe notificar la resolución del recurso de protección de datos personales al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la misma.